

# **56/168. Convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad**

## **Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/56/583/Add.2)]**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las obligaciones consignadas en los instrumentos de derechos humanos en la materia,

*Reafirmando también* que la Declaración Universal de Derechos Humanos [1] proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la misma, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Recordando* sus resoluciones 37/52, de 3 de diciembre de 1982, en que aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos [2], 48/96, de 20 de diciembre de 1993, en que aprobó las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y 54/121, de 17 de diciembre de 1999,

*Recordando también* la resolución 2000/10 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 2000, relativa a la promoción ulterior de la igualdad de oportunidades por las personas con discapacidad, para ellas y con ellas, así como todas las demás resoluciones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y las comisiones orgánicas del Consejo sobre la cuestión,

*Reafirmando* los resultados de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y de los correspondientes exámenes de seguimiento, en particular en lo que se refiere a la promoción de los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad sobre la base de la igualdad y la participación,

*Observando con satisfacción* que las Normas Uniformes ejercen una importante influencia en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas en los planos nacional, regional e internacional para promover la igualdad de oportunidades por las personas con discapacidad, para ellas y con ellas,

*Reconociendo* que a pesar de los esfuerzos emprendidos por gobiernos, órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales para aumentar la cooperación y la integración, además de la concientización y sensibilización acerca de las cuestiones relativas a la discapacidad desde la aprobación del Programa de Acción Mundial, ellos no han sido suficientes para promover una participación y oportunidades plenas y efectivas de las personas con discapacidad en la vida económica, social, cultural y política,

*Alentada* por el creciente interés de la comunidad internacional en promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad en todo el mundo adoptando un enfoque amplio e integral,

*Observando con profunda preocupación* la situación desfavorable y vulnerable en que se encuentran 600 millones de personas con discapacidad en todo el mundo y consciente de la necesidad de avanzar en la elaboración de un instrumento internacional,

*Esperando* conocer los informes finales del Relator Especial sobre discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social que han de presentarse a la Comisión, así como los resultados del informe sobre la idoneidad de los instrumentos para la protección y vigilancia de los derechos humanos de las personas con discapacidad, que se está llevando a cabo en cumplimiento de la resolución 2000/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2000 [3],

*Teniendo presente* la recomendación que hizo la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, a la Asamblea General de que considere la elaboración de una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, incluidas disposiciones especiales para hacer frente a las prácticas y al trato discriminatorios que las afectan [4],

1. *Decide* establecer un comité especial abierto a la participación de todos los Estados Miembros y observadores de las Naciones Unidas para que examine propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque holístico de la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de Desarrollo Social;

2. *Decide también* que el Comité Especial celebre al menos un período de sesiones, de diez días de duración, antes del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Invita* a los Estados, los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos competentes creados en virtud de tratados de derechos humanos, a las comisiones regionales, al Relator Especial sobre discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en la materia a que aporten su contribución a la labor encomendada al Comité Especial de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la División de Política Social y Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, presente al Comité Especial, antes de su primer período de sesiones, una recopilación de los instrumentos jurídicos, documentos y programas internacionales existentes que se refieran, directa o indirectamente, a la situación de las personas con discapacidad, entre otros los de las conferencias, cumbres,

reuniones o seminarios internacionales o regionales convocados por las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

5. *Pide también* al Secretario General que ponga a disposición del Comité Especial el resultado del estudio realizado de conformidad con la resolución 2000/51 de la Comisión de Derechos Humanos y los informes finales que el Relator Especial sobre discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social presentará a esa Comisión;

6. *Exhorta* a los Estados a que, en cooperación con las comisiones regionales, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la División de Política Social y Desarrollo de la Secretaría y el Relator Especial sobre discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social, celebren reuniones o seminarios regionales para contribuir a la labor del Comité Especial formulando recomendaciones sobre el contenido de la convención internacional y las medidas prácticas que habría que tener en cuenta en ella;

7. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los recursos necesarios para el desempeño de sus labores;

8. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe amplio sobre los progresos realizados por el Comité Especial.

*88ª sesión plenaria  
19 de diciembre de 2001*

---

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación I (IV).

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3 y corrección* (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

<sup>4</sup> Véase A/CONF.189/12, cap. I, párr. 180.